

## ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 DE LA PLAZA DE ORDENANZA

Asisten:

- D. Manuel J: Valdivieso Fontán
- D<sup>a</sup>. Carmen Torregrosa Garamendi.
- D. Juan Ricardo Sánchez
- D. José Luis Martín Lergo

A las 11 del día 28 de julio de 2026 en el despacho del Director de Administración y Economía del Edificio 3 de la sede de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, se reúnen los miembros de la Comisión de Valoración del Concurso-Oposición de las plazas de personal laboral fijo en la categoría de Ordenanza correspondiente a la OEP 2020 a los efectos de resolver las alegaciones presentadas tras la publicación del acta de la fase de concurso y listado provisional de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

- Desde el Registro General se ha remitido el siguiente oficio de fecha 26.06.2026:

*“Que, desde el 11 al 25 de junio de 2026, fecha de terminación del plazo para la presentación de alegaciones referente al ACTA DE LA FASE DE CONCURSO Y RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA ORDENANZA DE LA OEP 2020 (EXPTE 80/2020 P.S.3 PERS) ; se han presentado las siguientes:*

- *Telemático 2026 101394 15/06/2026 MATEOS BERNASCONIS, M A\**
  - *INVESICRES 2026 1887 16/06/2026 COLLADO BUENO, A M\**
  - *Telemático 2026 104512 17/06/2026 CARO BARRERA, V\**
  - *INVESICRES 2026 1928 19/06/2026 GONZALEZ HERRERA, M D\**
  - *INVESICRES 2026 1930 19/06/2026 RONCERO GALLEGU, A J\**
  - *Telemático 2026 107326 22/06/2026 PERALTA LOAHIZA, R\**
  - *INVESICRES 2026 1976 24/06/2026 ESQUIVEL MORENO, J L\**
  - *Telemático 2026 109268 24/06/2026 DIAZ BAENA, I\**
  - *INVESICRES 2026 1994 25/06/2026 GALAN GARRIDO, A\**
  - *RIES 2026 110285 25/06/2026 REYES MENDOZA, M C\**
  - *RIES 2026 110321 25/06/2026 REYES MENDOZA, M C\*"*
- \*anonimización realizada para incluir los datos en el acta que será publicada*

Se procede a la revisión de las alegaciones:

- GONZALEZ HERRERA, M D: La aspirante solicita:

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 1/23                |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |



**Primero.-** Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones.

**Segundo.-** Que se revise la valoración otorgada tanto en el apartado A) Titulación, como B) Cursos de Formación, en base a las alegaciones explicitadas, para adaptarse estrictamente a las Bases.

**Tercero.-** Que en caso de confirmarse la inexistencia de dicha relación directa, se proceda a la minoración de la puntuación otorgada por tales cursos y a la correspondiente rectificación de la baremación.

**Cuarto.-** Subsidiariamente, que se motive expresamente la relación directa apreciada por el Tribunal entre dichos cursos y las actividades a desarrollar en la plaza convocada, así como la justificación de aceptar titulaciones que no cumplen con los requisitos detallados en la Base de convocatoria de las oposiciones.

Todo ello en base a las siguientes alegaciones:

#### ALEGACIONES

Con fecha 11 de junio de 2026 se ha publicado la valoración provisional de méritos correspondiente al proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Ordenanza.

#### ALEGACIÓN PRIMERA sobre las titulaciones

9.2. Baremación de la fase de concurso: A) Titulación

En las Bases que rigen la convocatoria aparece que en este apartado se podrán computar los títulos que pertenezcan a la MISMA ÁREA DE CONOCIMIENTO y que tengan IGUAL NIVEL ACADÉMICO:

**“Por poseer otra titulación académica de la misma área de conocimientos y con igual nivel académico a la exigida para la plaza a que se opta, 0,250 puntos por cada una hasta un máximo de 0,500 puntos.**

**A efectos de equivalencia de titulación, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio respectivo con carácter general”**

Examinadas las diversas valoraciones efectuadas a distintos candidatos, se ha podido comprobar que la Comisión de Valoración no se ha ajustado a lo explicitado en las bases, ya que se han valorado tanto titulaciones que no tienen relación con el área de conocimiento, como también de título superior, así como otras incorrecciones en opinión de quien suscribe este escrito.

A modo meramente enunciativo y no limitativo, señalar:

- D<sup>a</sup> Ángela Collado Bueno: Bachillerato y Licenciatura en Derecho
- D. José Luis Esquivel Moreno: se le admite la superación de 2º de BUP, sin que ello suponga ningún título homologado por el Ministerio.
- D. Roberto Peralta Lohaiza: Técnico Especialista (administrativo comercial) y Bachillerato

Las bases exigen taxativamente un **“MISMA ÁREA DE CONOCIMIENTOS”** E **“IGUAL NIVEL ACADÉMICO”** al requerido para la plaza (Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad, según el artículo 9 del Convenio Colectivo). En el empleo público, las bases son la ley del concurso y vinculan tanto a los candidatos como al Tribunal; si la norma dice "igual", no es jurídicamente admisible valorar un nivel "superior", ya que eso genera una grave desigualdad entre los candidatos que en cumplimiento de las bases, han podido dejar de presentar titulaciones que no se ajustaban a lo preceptuado y los que se les ha valorado indebidamente.

| Código Seguro De Verificación | Estado                                                            | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|
| QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==      | Firmado                                                           | 13/10/2026 11:01:56 |
| Firmado Por                   | Firmado                                                           | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 | Página                                                            | 2/23                |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |                     |



Analizando la cuestión planteada nos encontramos con las siguientes cuestiones:

Las bases que rigen la convocatoria efectivamente hablan de otra titulación académica de la misma área de conocimiento y que tengan igual nivel académico.

En concreto para la plaza de ordenanza las bases específicas recogían como titulaciones exigidas las de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad, por lo que la equivalencia deberían serlo con respecto a estas.

Esta circunstancia limita en exceso la posibilidad de que los aspirantes puedan obtener puntuación en el citado apartado dado que son pocas las posibles titulaciones que serían admisibles, dejando prácticamente vacío de contenido el apartado en cuestión.

Por otra parte, esta Comisión también considera que se puede dar el supuesto de que algunos aspirantes estando en posesión de titulaciones superiores, no las hayan presentado a la vista del tenor de las bases de la convocatoria.

A la vista de ello debe indicarse que la Comisión de Valoración está facultada en virtud de lo previsto en la Base 8.7 para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, pero, esta no es una facultad ilimitada, dado que los tribunales de justicia han establecido que su actuación debe quedar comprendida dentro del ámbito de la normativa aplicables y de las bases de la convocatoria.

Constituye un principio consolidado del Derecho Administrativo que las bases de una convocatoria poseen naturaleza normativa respecto del concreto procedimiento selectivo que regulan.

En consecuencia, una vez aprobadas y publicadas, delimitan el contenido del proceso selectivo y vinculan tanto a la Administración convocante como a la Comisión de Valoración y a todos los participantes.

Ello implica que la función de la Comisión no consiste en sustituir el criterio fijado por las bases por otro que pudiera considerarse más conveniente, sino aplicar estrictamente el contenido de aquéllas mediante una interpretación respetuosa con su tenor literal, su finalidad y los principios constitucionales que rigen el acceso al empleo público.

Esta vinculación resulta especialmente intensa en materia de valoración de méritos, por cuanto el principio constitucional de igualdad exige que todos los aspirantes sean valorados conforme a los mismos criterios previamente establecidos por la convocatoria.

Por otra parte, cualquier revisión de la valoración provisional únicamente resulta legítima cuando tenga por finalidad corregir una interpretación que la propia Comisión considera posteriormente incompatible con las bases, garantizando así la

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |                                                                                       |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 3/23                |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |                                                                                       |

correcta aplicación de éstas antes de la aprobación definitiva de la relación de puntuaciones.

No se trata, por tanto, de modificar arbitrariamente un criterio de valoración previamente consolidado, sino de asegurar que el acuerdo definitivo se ajuste plenamente al contenido de la convocatoria, evitando consolidar puntuaciones cuya conformidad con las bases resulte jurídicamente dudosa.

A la vista de ello y dado que en este momento solo hay una valoración provisional de méritos esta Comisión a la vista de las alegaciones presentadas tiene a bien realizar una revisión de la misma ya que en la valoración provisional inicialmente realizada por la Comisión fueron puntuadas determinadas titulaciones de nivel académico superior al exigido para la plaza.

Entre ellas se encuentran titulaciones correspondientes a niveles educativos superiores al requerido como requisito de acceso.

Esta revisión de la valoración inicial partirá por tanto, de la literalidad contenida en la Base 9.2 que recoge:

A) *“Titulación.(0.500)*

*Por poseer otra titulación académica de la misma área de conocimientos y con igual nivel académico a la exigida para la plaza a que se opta, 0.250 puntos por cada una hasta un máximo de 0.500 puntos.*

*A efectos de equivalencia de titulación, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio respectivo con carácter general.”*

A la vista de ello, solo se admitirán aquellas titulaciones académicas de la misma área de conocimiento y con igual nivel a la exigida para el acceso a la plaza que son Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

A la vista de lo expuesto y considerando las alegaciones de Doña MD González Herrera procede revisar la puntuación de los aspirantes que cita en su recurso.

Revisada la documentación aportada, en el caso del aspirante D. JL Esquivel Moreno, se ha aportado un certificado de las notas obtenidas en los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente.

Conforme a lo previsto en la Orden EDU/1063/2009, artículos 2.1, se reconoce equivalencia a todos los efectos de estudios parciales del Bachillerato Unificado y Polivalente de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a todos los efectos, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 4/23                |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |



Del mismo modo, el artículo 5 de la misma normativa recoge para su acreditación que:

*“Excepto para las equivalencias establecidas en el punto 4 del artículo 3, la presentación del título o de la certificación académica de los estudios o pruebas requeridos en cada caso y la mención a esta orden, será suficiente para la acreditación de la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller, sin necesidad de otro trámite administrativo.”*

El certificado que se ha presentado por el aspirante recoge las notas de los dos primeros cursos, con una relación de asignaturas aprobadas. También consta, aportado por el aspirante, el Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, expedido en el año 1987. Por lo que esta Comisión entiende que debe ser considerado en base a lo previsto en la ORDEN EDU/1063/2009 como equivalente al título de ESO.

Del mismo modo, la Comisión entiende que todos aquellos aspirantes que han aportado el título de Bachiller se encuentran en las mismas condiciones que el Sr. Esquivel, dado que han obtenido el título, tuvieron que superar los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente en las condiciones previstas en la citada Orden.

Por otra parte, en cualquier decisión de esta Comisión, debe primar el principio de igualdad de trato para todos los aspirantes por lo que se procederá de oficio a revisar la puntuación otorgada al resto de los candidatos con los criterios que se recogen en este acta.

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          |  |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       |  |  | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          |  |  | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  |  | Página  | 5/23                |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |  |  |         |                     |



## ALEGACIÓN SEGUNDA sobre los cursos de formación

### 9.2. Baremación de la fase de concurso: A) Cursos de Formación

Examinada dicha valoración esta parte observa que al menos a uno de los aspirantes, concretamente a D. José Luis Esquivel Moreno se le han valorado cursos de formación que no guardan relación directa con las actividades a desarrollar para la plaza convocada.

La Base 9 de la convocatoria que rige este proceso selectivo, establece expresamente que **únicamente serán objeto de valoración los cursos de formación que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada.**

Según el Convenio Colectivo de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente dispone que los trabajadores desempeñarán las funciones propias de su categoría profesional y define en su artículo 9 para la categoría de Ordenanza, entre otras, las siguientes funciones: realización de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, la vigilancia y cuidado de las instalaciones y enseres de las dependencias en las que estén, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al Servicio, así como la atención general al público indicándoles la Unidad u Oficina donde deban dirigirse, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y toda clase de documentos.

Entre los cursos valorados figuran acciones formativas que no guardan relación directa con la plaza, ni con el temario, tales como:

|                                                                    |                      |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
| ▪ "Ciberseguridad"                                                 | valorado con 0,012.- |
| ▪ "Sistema de computación en la nube"                              | valorado con 0,012.- |
| ▪ "Recursos Web y gestión eficaz de las comunicaciones con google" | valorado con 0,065.- |
| ▪ "Creación de páginas web"                                        | valorado con 0,065.- |
| ▪ "Open Office"                                                    | valorado con 0,065.- |
| ▪ "Ofimática"                                                      | valorado con 0,065.- |
| ▪ "Iniciación Office 2007"                                         | valorado con 0,012.- |
| ▪ "Adaptación entorno Office 2007"                                 | valorado con 0,032.- |
| ▪ "Taller de resolución de dudas de paquete Office"                | valorado con 0,012.- |
| ▪ "Excel avanzado"                                                 | valorado con 0,032.- |
| ▪ "Técnico Software ofimático"                                     | valorado con 0,250.- |

Aunque en el Convenio se aluda a que la categoría en determinado momento utilice herramientas informáticas, es una facultad circunstancial, no una realidad actual del puesto. Una competencia genérica de la categoría laboral no puede desvirtuar el mandato imperativo de las Bases (que son la ley del proceso), las cuales exigen una vinculación **directa y efectiva con las actividades de la plaza concreta**. Otorgar puntuación por estos cursos propios de un Técnico Auxiliar en Informática, rompe el principio de igualdad y de estricta legalidad al que está sometido esta Comisión de Valoración, al puntuar méritos materialmente ajenos **"a las actividades a desarrollar en la plaza solicitada"**. Señalando, además, que algunos de ellos no son de ofimática, sino de programadores web, algo absolutamente inadecuado para el puesto al que aspiramos

Respecto a esta alegación la Comisión de Valoración considera que de modo similar al hecho de que solo sean consideradas las titulaciones académicas de igual nivel, el resto de la formación debe adecuarse lo más posible a las funciones o tareas del puesto, por lo que se admiten las alegaciones formulada por la Sra. González Herrera.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 6/23                |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |



De igual modo, se procede a la revisión de los cursos de informática admitidos para todos los aspirantes en aras de aplicar el principio de igualdad.

- |                                                      |                      |
|------------------------------------------------------|----------------------|
| ▪ Seguridad vial                                     | valorado con 0,012.- |
| ▪ Prevención de riesgos y seguridad en la conducción | valorado con 0,065.- |

El puesto no incluye tareas de conducción. Las bases no exigen carnet de conducir y tampoco forma parte del temario por lo que, en consecuencia, valorar méritos relacionados con la conducción: "curso de seguridad vial" "Prevención de riesgos y seguridad en la conducción" carecen de justificación funcional ateniéndonos a la literalidad en la baremación: **"siempre que tengan relación con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada"**. Aunque el marco legal general de la Prevención de Riesgos Laborales (PRL) se dirige a la empresa, el curso de conducción segura está 100% enfocado en el conductor como pieza clave, por lo que no es acreditable para este proceso selectivo.

Respecto a esta alegación la Comisión considera que efectivamente el contenido de estos cursos no guarda relación con las actividades a desarrollar en la plaza, por lo que procede su estimación.

- |                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| ▪ "Inglés básico" | valorado con 0,032.- |
|-------------------|----------------------|

Curso, que según me consta, no se ha tenido en cuenta en otros procedimientos selectivos e incluso en otras categorías del proceso que nos ocupa.

El total de puntos computados indebidamente, a mi entender, en el citado concurso de méritos, es muy inferior al que se le ha otorgado de 1,367. Este total influiría notablemente en el orden de puntuación de las personas aprobadas.

En consecuencia, la valoración de los cursos arriba mencionados resultaría contraria a la base 9 de la convocatoria, la cual vincula tanto a los aspirantes, como a la Comisión de valoración, y debe justificarse de manera expresa y objetiva su relación directa con las tareas propias de la categoría de Ordenanza, ya que en caso contrario se estaría atentando a la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir todo proceso selectivo. Por todo ello,

En cuanto a los idiomas, la Comisión no admite las alegaciones dado que el manejo de otros idiomas puede facilitar la tarea de comunicarse del ordenanza con posible usuarios de otras nacionalidades en su puesto de trabajo aunque sea para darle informaciones de carácter general.

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 7/23                |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |



- MATEOS CACONIS, M.A.:

*"PRESENTACIÓN RECLAMACION RESPECTO A LA BAREMACIÓN DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A LA OPE 2020, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ORDENANZA. NO HAN TENIDO EN CUENTA EL TÍTULO DE BACHILLER, ADJUNTADO Y COMPULSADO POR EL REGISTRO GENERAL DE LA GERENCIA DE URBANISMO, SEGUN DOCUMENTO ADJUNTO, LO QUE SUPONE 0,250 PUNTOS MÁS EN LA FASE DE CONCURSO. AL RESTO DE LOS CANDIDATOS SI SE LO HAN TENIDO EN CUENTA EN LA BAREMACION. SE ADJUNTA DE NUEVO EL TÍTULO DE BACHILLER (LA COPIA COMPULSADA SE LA QUEDARON JUNTO CON EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA GUMA) Y LA SOLICITUD JUNTO CON EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE SELLADA. RUEGO LO VERIFIQUEN Y PROCEDAN A RECTIFICAR EL BAREMO"*

Revisada la documentación aportada por la aspirante se comprueba que presentó como título de acceso el Título de Graduado Escolar y posteriormente como mérito en la Fase de Concurso, el Título de Bachiller. La aspirante solicita que se le considere en el apartado A como ha ocurrido con otros candidatos.

La presentación de dicho título será considerado en los términos indicados de equivalencia de la Orden EDU/1063/2009.

- R PERALTA LOHAIZA: presenta las siguientes alegaciones:

## ALEGACIONES

Con fecha 11 de junio de 2026 se ha publicado la valoración provisional de méritos correspondiente al proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Ordenanza.

En las bases de dicha convocatoria que rige este proceso selectivo, concretamente en el punto 9, se establece expresamente que **únicamente serán objeto de valoración los cursos de formación que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada.**

Además el Convenio Colectivo de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente dispone que los trabajadores desempeñarán las funciones propias de su categoría profesional y define en su artículo 9 para la categoría de Ordenanza, entre otras, las siguientes funciones:

- Realización de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo.
- La vigilancia y cuidado de las instalaciones y enseres de las dependencias en las que estén.
- Controlar las entradas y salidas de las personas ajenas al Servicio.
- La atención general al público indicándoles la Unidad u Oficina donde deban dirigirse, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y toda clase de documentos.

Al observar la valoración realizada de dichos méritos al aspirante D. José Luis Esquivel Moreno observo que se le han valorado cursos de formación que, a mi entender y experiencia como ordenanza en la propia Gerencia de Urbanismo, no guardan relación directa alguna con la plaza ofertada:

Relación de los cursos valorados sin relación alguna con el puesto:

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |              |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          |         | Estado              | Fecha y hora |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |              |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |              |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |         | Página              | 8/23         |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |              |



**Informática:**

"Sistema de computación en la nube" .....valorado con 0,012 puntos.  
 "Taller de resolución de dudas de paquete Office" .....valorado con 0,012 puntos.  
 "Iniciación Office 2007" .....valorado con 0,012 puntos.  
 "Adaptación entorno Office 2007" ..... valorado con 0,032 puntos.  
 "Open Office" ..... valorado con 0,065 puntos.  
 "Excel avanzado" ..... valorado con 0,032 puntos.  
 "Técnico Software ofimático" ..... valorado con 0,250 puntos.  
 "Recursos web y gestión eficaz de las comunicaciones con google" ....valorado con 0,065 puntos.  
 "Ofimática" .....valorado con 0,065 puntos.  
 "Creación de páginas web" ..... valorado con 0,012 puntos.

**Inglés:**

"Inglés básico" .....valorado con 0,032 puntos.

**Conducción de vehículos:**

"Prevención de riesgos y seguridad en la conducción" ..... valorado con 0,065 puntos.  
 "Seguridad Vial" ..... valorado con 0,012 puntos.

**Gramática:**

"Curso de ortografía y gramática" ..... valorado con 0,012 puntos.

Además, me consta que dichos cursos no se han tenido en cuenta en otros procesos selectivos e incluso en otras categorías del proceso que nos ocupa.

El total de puntos computados incorrectamente es de **0,678**. Si se suman a los **0,689 puntos** obtenidos por otros cursos que si son compatibles con el puesto dan un total de **1,367 puntos**. Esa puntuación provoca que el aspirante D. José Luis Esquivel Moreno obtenga el puesto segundo en la baremación provisional, y por tanto causando perjuicio a otros aspirantes al ser superados por él de modo injusto.

**SOLICITO**

1. Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones.
2. Que se revise la baremación otorgada a los cursos anteriormente referidos y a cualesquiera otros que no guarden relación directa con las actividades propias de la plaza de Ordenanza.
3. Que en caso de apreciarse la inexistencia de dicha relación directa, se proceda a la exclusión de la puntuación otorgada por tales cursos y a la correspondiente rectificación de la baremación provisional.
4. Si no se tienen en cuenta los puntos segundo y tercero, y se persiste en la baremación recurrida, solicito a la Comisión de valoración del proceso selectivo que se motive expresamente defendiendo la relación directa que aprecian entre dichos cursos y las actividades a desarrollar en la plaza convocada.

Respecto al curso de ortografía y gramática, la Comisión considera que está relacionado con las tareas de la plaza, considerando que procede su desestimación. El resto de cuestiones planteadas han sido ya resueltas por lo que nos remitimos a ella y a la revisión de las valoraciones consecuencia de las mismas.

- AM COLLADO BUENO:

| Código Seguro De Verificación | Estado                                                            | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|
| QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==      | Firmado                                                           | 13/10/2026 11:01:56 |
| Firmado Por                   | Firmado                                                           | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 | Página                                                            | 9/23                |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |                     |



Por otra parte, el Convenio Colectivo de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente dispone que los trabajadores desempeñarán las funciones propias de su categoría profesional y define en su artículo 9 para la categoría de Ordenanza, entre otras, las siguientes funciones: realización de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, la vigilancia y cuidado de las instalaciones y enseres de las dependencias en las que estén, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al Servicio, así como la atención general al público indicándoles la Unidad u Oficina donde deban dirigirse, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y toda clase de documentos.

En consecuencia, la valoración de los cursos arriba mencionados resultaría contraria a la base 9 de la convocatoria, la cual vincula tanto a los aspirantes, como a la Comisión de valoración, y debe justificarse de manera expresa y objetiva su relación directa con las tareas propias de la categoría de Ordenanza, ya que en caso contrario se estaría atentando a la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir todo proceso selectivo. Por todo ello,

Con fecha 11 de junio de 2026 se ha publicado la valoración provisional de méritos correspondiente al proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Ordenanza.

Primera.- Respecto a las Titulaciones computables a efectos de baremación, según la base 9.2 que rige esta convocatoria, sólo se valorarán los títulos homologados por el Ministerio respectivo con carácter general. En el caso de D. José Luis Esquivel Moreno se ha valorado con 0,25 puntos, la superación de 2ª de BUP sin que ello suponga título homologado al efecto.

Segunda.- En cuanto a los cursos de formación, y examinada dicha valoración, esta parte observa que al menos a uno de los aspirantes, concretamente a D. José Luis Esquivel Moreno, se le han valorado cursos de formación que no guardan relación directa con las actividades a desarrollar para la plaza convocada.

La Base 9 de la convocatoria que rige este proceso selectivo, establece expresamente que **únicamente serán objeto de valoración los cursos de formación que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada.**

Entre los cursos valorados figuran acciones formativas que no guardan relación directa con la plaza, tales como:

“Sistema de computación en la nube” .....valorado con 0,012.-  
 “Taller de resolución de dudas de paquete Office” .....valorado con 0,012.-  
 “Iniciación Office 2007” .....valorado con 0,012.-  
 “Adaptación entorno Office 2007” ..... valorado con 0,032.-  
 “Open Office” ..... valorado con 0,065.-  
 “Seguridad Vial” ..... valorado con 0,012.-  
 “Técnico Software ofimático” ..... valorado con 0,250.-  
 “Recursos web y gestión eficaz de las comunicaciones con google” ..... valorado con 0,065.-  
 “Ofimática” .....valorado con 0,065.-  
 “Prevención de riesgos y seguridad en la conducción” ..... valorado con 0,065.-  
 “Excel avanzado” ..... valorado con 0,032.-  
 “Curso de ortografía y gramática” ..... valorado con 0,012.-  
 “Creación de páginas web” ..... valorado con 0,065.-  
 “Inglés básico” .....valorado con 0,032.- que según me consta no se ha tenido en cuenta en otros procesos selectivos e incluso en otras categorías del proceso que nos ocupa.

El total de puntos computados indebidamente, a mi entender, en este apartado del citado concurso de méritos, es de 0,731, por lo que la media obtenida en el sumatorio sería de 0,636 en lugar de 1,367. Este total junto al contabilizado en el apartado de titulaciones influiría notablemente en el orden de puntuación de las personas aprobadas.

|                               |                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 10/23               |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |



El contenido de las alegaciones es coincidente con el anterior aspirante, por lo que se dan por reproducidas las consideraciones hechas anteriormente.

- **AJ RONCERO GALLEGO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Que se me valore, en la fase de CONCURSO de la OPE 2020 para la categoría de Ordenanza, el curso de informática “Animación y Multimedia” de 600 horas pues éste se basa en el manejo de habituales programas informáticos como es el paquete Office y Sistemas Operativos, además de Orientación Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>Frecuentemente al Ordenanza recurre el ciudadano para obtener información sobre los procesos telemáticos para contactar con la GUMA. Un mala preparación digital daría una mala imagen, así como un deficiente servicio al usuario. Actualmente la informática es conveniente, sino necesaria, para cualquier trabajo, dotando al personal de una cualificación que debe ser valorada.</p> <p>El programa del curso es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Microinformática: Entornos Operativos, Paquete Integrado Office y Diseño Gráfico.</li> <li>- Formación en Multimedia.</li> <li>- Orientación Laboral.</li> <li>- Prevención de Riesgos Laborales.</li> </ul> |

La Comisión a la vista de las alegaciones considera en base a lo ya establecido que el contenido del curso excede de las actividades que han de realizarse en la plaza a la que se aspira, desestimado las alegaciones presentadas.

- **I DIAZ BAENA**

“EXPONE:

*Primero. - Que en el Acta de la Comisión de Valoración se han excluido determinados cursos de formación aportados por esta aspirante al considerar que no guardan relación directa con las funciones de la plaza solicitada.*

*Segundo. - Que los cursos excluidos son los siguientes:*

- Cuidando al cuidador de Alzheimer (40 horas).
- Catalogación de monografías (15 horas).
- Estrategias y herramientas de promoción de la biblioteca municipal (20 horas).
- Animación a la lectura (10 horas).
- Voluntariado universitario (20 horas).
- Manipulador de alimentos mayor riesgo (10 horas).

*Tercero. - Que esta parte es plenamente consciente de que no toda acción formativa resulta susceptible de valoración en relación con las funciones propias de la plaza convocada,*

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          |         | Estado              | Fecha y hora |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |              |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |              |
| Observaciones                 |                                                                   |         | Página              | 11/23        |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |              |



compartiendo, en su caso, la exclusión de aquellos cursos que objetivamente carezcan de conexión con las tareas propias de la categoría de Ordenanza.

En este sentido, esta aspirante no cuestiona la exclusión de determinadas acciones formativas, como pudiera ser el curso de **Manipulador de Alimentos Mayor Riesgo**, al entender que su contenido no guarda relación suficiente con las funciones propias de la plaza.

No obstante, se considera que los restantes cursos anteriormente relacionados sí contribuyen al desarrollo de competencias vinculadas con la atención a las personas usuarias, la comunicación, la gestión de servicios públicos, las actividades culturales, la organización y difusión de servicios bibliotecarios, la participación social y la atención a la ciudadanía, aspectos relacionados con las funciones propias del puesto y con la prestación de servicios públicos.

Cuarto. - Que esta parte interesa igualmente la aplicación de un criterio uniforme e igualitario respecto del resto de aspirantes, de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público, consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

En este sentido, se observa que se han valorado a otras aspirantes acciones formativas de contenido social y relacionadas con archivos, bibliotecas, documentación, catalogación y archivística, por lo que se solicita que se aplique idéntico criterio a los cursos aportados por esta aspirante, evitando diferencias de trato que no resulten suficientemente justificadas.

Quinto. - Que, asimismo, junto con la documentación aportada se acreditaron dos acciones formativas distintas de «Dinamización del Patrimonio», ambas de 20 horas de duración, realizadas en fechas diferentes y acreditadas mediante certificados independientes, habiéndose computado únicamente una de ellas.

Dichas acciones formativas fueron realizadas en periodos distintos y se encuentran acreditadas mediante diplomas independientes, por lo que se trata de actividades formativas autónomas y diferenciadas susceptibles de valoración individualizada conforme a las bases de la convocatoria.

Sexto. - Que, a efectos de una mejor acreditación de lo expuesto, se acompañan nuevamente los dos certificados correspondientes a las acciones formativas de «Dinamización del Patrimonio», ambos de 20 horas de duración y realizados en fechas distintas, a fin de poner de manifiesto que se trata de dos actividades formativas diferentes y susceptibles de valoración independiente.

Por todo ello,

**SOLICITA**

Que se admita el presente escrito y, previos los trámites oportunos, se proceda a revisar la valoración efectuada respecto de los cursos anteriormente relacionados, así como a valorar de forma independiente las dos acciones formativas de «Dinamización del Patrimonio», otorgando la puntuación correspondiente conforme a las bases de la convocatoria y aplicando un criterio uniforme respecto del resto de aspirantes, con la consiguiente rectificación de la puntuación total obtenida.”

En relación de los curso de Dinamización del Patrimonio en los certificados aportados se hace constar que tienen 20 horas y que la duración ha sido en un caso del 18 de octubre al 8 de noviembre y se expide el 19 de diciembre y el otro que se ha realizado en noviembre y diciembre. Tampoco constan los programas de ambos cursos para poder dilucidar si se trataba de dos cursos o el título era por un lado el emitido por la empresa que lo había impartido y el otro por la entidad o institución que lo subvencionaba.

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 12/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |



Por otra parte, la aspirante hace constar en su escrito que se adjuntan los certificados de ambos cursos pero no constan en la documentación remitida desde el registro y facilitada a esta Comisión, por lo que se mantiene la puntuación dada para este curso.

En relación al resto de cursos, la Comisión igualmente desestima las alegaciones ratificándose en que no tienen relación directa con la plaza a la que se aspira.

- **A GALA GARRIDO**

En primer lugar, solicito que se reconsidere, en el apartado C) EXPERIENCIA, la desestimación de mi experiencia en el sector privado, al considerar que las funciones desempeñadas son plenamente equiparables a las requeridas por el puesto de la convocatoria.

Dentro de este bloque, se solicita especialmente la valoración de mi experiencia profesional en Sermicro en el puesto de Atención al Usuario, donde desempeñé de forma directa tareas de atención al público, las cuales guardan una relación idéntica con las funciones de comunicación y recepción exigidas en este proceso. Asimismo, se solicita la ponderación de mi experiencia en el puesto de Atención al Usuario en ACTIVASEVILLA, donde desempeñé funciones de atención al público para la gestión de reclamaciones de expedientes con clientes de la compañía Endesa. Por otra parte, se solicita la consideración de mi trayectoria en el almacén de la empresa Persán (a través de Persán y Gestrat); en ella, además de las tareas propias de almacenamiento, realicé funciones de paquetería y de atención al público (tanto de clientes internos como externos). Todo este conjunto de tareas guarda una relación directa y plenamente equiparable con las funciones de control de objetos, recepción, reparto de correspondencia y atención que se desarrollan en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

La experiencia profesional en Gestrat fue aportada en el Registro General de la GUMA el pasado 8 de abril de 2026. Se adjunta fotocopia.

En segundo lugar, en el apartado B) Cursos de formación, solicito la revisión de la desestimación de los siguientes cursos:

- **"Técnicos en Composición y/o Fotocomposición (Industrias Gráficas)"** (180 horas)
- **"Técnico Auxiliar en Diseño Gráfico"** (650 horas, con manejo de programas informáticos de diseño como Adobe Illustrator, InDesign, Autodesk y 3ds Max)
- **"Retoque Fotográfico con Photoshop CS"** (50 horas)

Se argumenta la total idoneidad y relación directa de estas tres actividades formativas con el **Tema 8** de la segunda parte del programa oficial de la oposición, el cual versa de forma explícitamente sobre la utilización de maquinaria de oficina (impresoras, escáner, fotocopadoras, multcopistas) y los formatos del papel.

Las competencias adquiridas en la composición de textos, maquetación y tratamiento digital de imágenes resultan indispensables y son herramientas de informática aplicada totalmente necesarias para el correcto procesamiento, digitalización, edición y posterior reproducción de los materiales e información en los equipos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Al respecto, en cuanto a la experiencia profesional la Comisión considera que efectivamente el puesto desempeñado está relacionado con las funciones de la plaza a la que aspira y que deben ser consideradas por lo que se procede a la rectificación

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 13/23               |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |



de la puntuación del apartado c). Respecto de los cursos igualmente nos remitimos a lo ya manifestado desestimando las alegaciones al considerar que el contenido de los mismos no tiene relación directa con las tareas a desempeñar en el puesto al que aspira.

- JI ESQUIVEL MORENO

**I.- Identificación:**

José Luis Esquivel Moreno con DNI 28698641T

**II.- Hechos:**

En el Acta de valoración provisional se me ha valorado el curso “Creación de páginas Web “ con 60 horas cuando el diploma que aporté acredita 150 horas.

**III.- Fundamento de derecho:**

Conforme al apartado 9.2. B de las bases reguladora de la convocatoria, la puntuación por cursos de formación se determina en función de las horas acreditadas.

Es de suponer que la valoración de 60 horas en lugar de 150 horas que acredita dicho diploma se debe a un error material.

**IV.- Petición:**

“Se solicita la rectificación de la valoración del citado curso, asignándole las 150 horas acreditadas en el diploma aportado con el consiguiente recálculo de la puntuación del apartado 9.2.B.”

| Código Seguro De Verificación | Estado                                                            | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|
| QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==      | Firmado                                                           | 13/10/2026 11:01:56 |
| Firmado Por                   | Firmado                                                           | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 | Página                                                            | 14/23               |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |                     |



## I. EXPOSICIÓN DE HECHOS

1. Que con fecha 16 de junio de 2026, se publicó en la página web de la GUMA el Acta de valoración con la relación provisional de puntuaciones de la fase de concurso y oposición de la categoría de Ordenanza, correspondiente a la OEP 2020.
2. Que en dicha relación se observa que diversos aspirantes han sido puntuados en el Bloque A (Titulación) por titulaciones que NO cumplen los requisitos legales establecidos en las bases de la convocatoria, concretamente:
  - a) Titulaciones de NIVEL SUPERIOR al exigido para la categoría de Ordenanza, tales como Bachillerato, títulos universitarios (Diplomaturas, Grados, Licenciaturas).
  - b) Titulaciones de DISTINTA ÁREA de conocimientos a la exigida, tales como Formación Profesional de Grado Medio, ciclos formativos, y otras titulaciones de vías formativas específicas distintas a la educación general obligatoria.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO PRIMERO.- Infracción de las bases de la convocatoria.

El artículo 9.2, apartado A) de las Bases Generales de la OEP 2020 de la GUMA, publicadas en el BOP Sevilla nº 299 de 29 de diciembre de 2023, establece taxativamente para el Bloque A (Titulación):

"Por poseer otra titulación académica de la misma área de conocimientos y con igual nivel académico a la exigida para la plaza a que se opta, 0,250 puntos por cada una hasta un máximo de 0,500 puntos.

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       |  | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          |  | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  | Página  | 15/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |  |         |                     |



A efectos de equivalencia de titulación, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio respectivo con carácter general."

La titulación exigida para la categoría de Ordenanza, conforme al Anexo IV de las bases, es:

"Graduado en ESO / Graduado Escolar / Certificado de Escolaridad"

Por tanto, para ser puntuadas en el Bloque A, las titulaciones alegadas deben cumplir CUMULATIVAMENTE dos requisitos:

1. Ser de la MISMA ÁREA de conocimientos (educación general obligatoria).
2. Ser del MISMO NIVEL académico (Graduado en ESO / Graduado Escolar).

**FUNDAMENTO SEGUNDO.-** Imposibilidad de valorar titulaciones de nivel superior.

Las titulaciones de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio, Diplomaturas, Grados universitarios y Licenciaturas son de NIVEL SUPERIOR al exigido para la categoría de Ordenanza.

Conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo de 2006, entre otras), los criterios de valoración de méritos en procesos selectivos deben interpretarse de forma RESTRICTIVA, no admitiéndose extensivas ni ampliaciones analógicas más allá de lo taxativamente establecido en las bases.

Valorar dichas titulaciones en el Bloque A supone una interpretación extensiva contraria a la literalidad de las bases y a la jurisprudencia vigente.

**FUNDAMENTO TERCERO.-** Imposibilidad de valorar titulaciones de distinta área.

La Formación Profesional de Grado Medio, los ciclos formativos y los títulos universitarios (Magisterio, etc.) pertenecen a VÍAS FORMATIVAS ESPECÍFICAS distintas a la educación general obligatoria, por lo que no cumplen el requisito de "misma área de conocimientos".

**FUNDAMENTO CUARTO.-** Obligación de revisión de oficio.

Conforme al artículo 8.7 de las Bases Generales:

"Las Comisiones de Valoración quedarán facultadas para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas."

Es por lo que solicito la revisión de oficio de la totalidad de las puntuaciones cuando se detecta una aplicación incorrecta de las bases, sin limitarme a los casos particulares de los aspirantes.

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 16/23               |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |



### III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, y en virtud de los fundamentos de Derecho invocados, suplicamos al Tribunal de la categoría de Ordenanza de la OEP 2020 de la GUMA:

**PRIMERO.-** Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, con los efectos legales oportunos.

**SEGUNDO.-** Que se revise de oficio la totalidad de las puntuaciones del Bloque A (Titulación) de la fase de concurso, eliminando aquellas que correspondan a titulaciones de nivel superior o distinta área al Graduado Escolar/Graduado en ESO, conforme a lo establecido en el artículo 9.2, apartado A) de las Bases Generales.

**TERCERO.-** Subsidiariamente, y para el supuesto de que este órgano desestime el pedimiento anterior, se acuerde admitir y dar por válido el título de Diplomado en Magisterio que se acompaña en este acto, valorándolo a los efectos oportunos y reconociendo el derecho que del mismo se deriva, al entender subsanado el defecto formal y cumplido los requisitos materiales exigidos.

**CUARTO.-** Que se publique nueva relación de puntuaciones de la fase de concurso, ajustada a derecho y con aplicación uniforme de los criterios de valoración para todos los aspirantes.

**QUINTO.-** Que se notifique al recurrente/la recurrente la resolución adoptada, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de estas alegaciones la Comisión considera que en relación la duración del curso de Páginas Web efectivamente se ha comprobado que existía el error indicado pero dado a la revisión realizada de los cursos de formación, el mismo no será considerado como mérito al no tener relación con las funciones de la plaza a la que aspira.

En relación a las titulaciones académicas esta comisión se remite a lo ya manifestado en este acta y se procederá a la revisión de todas las puntuación de dicho apartado conforme al criterio establecido.

El contenido de este acta por otra parte será publicado para el conocimiento de todos los aspirantes.

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 17/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |



- V CARO BARRERA

“EN LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS PUBLICADA NO HA SIDO TENIDA EN CUENTA MI TITULACIÓN DE BACHILLERATO. DICHA TITULACIÓN FUE APORTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE ACCESO, POR LO QUE CONSTA YA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. AL TRATARSE DE UNA TITULACIÓN ACREDITADA Y PRESENTADA EN PLAZO, SOLICITO SEA VALORADA CONFORME AL BAREMO ESTABLECIDO EN LA BASES DE LA CONVOCATORIA, Y EN CONSECUENCIA, SE PROCEDA A LA REVISIÓN DE LA PUNTUACIÓN ASIGNADA. POR TODO ELLO, SOLICITO QUE SE ESTIME LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIÓN Y SE VALORE LA TITULACIÓN DE BACHILLERATO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, CON LA CORRESPONDIENTE RECTIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA.”

Al respecto y revisada la documentación presentada la Comisión considera que procede desestimar las alegaciones dado que el título de Bachiller se ha aportado como título de acceso, sin que sea posible considerarlo además como mérito en el concurso, por lo que procede desestimar las alegaciones presentadas.

- MC REYES MENDOZA.

**PRIMERA.-** Que en el texto del acta de reunión de la plaza de Ordenanza se cita erróneamente la plaza que se está determinando en baremo, ya que se transcribe textualmente lo que dicho texto refleja:

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ORDENANZA PERTENECIENTE A LA OEP DE 2020 DE LA GUMA A las 10.30 horas del día 21 de mayo de 2026, en el despacho del Director de Administración y Economía de la sede de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, se reúne la Comisión de Valoración designada para el procedimiento de **Promoción Interna del puesto de TS/Ingeniero Industrial con objeto de baremar la fase de concurso.** El listado que la Comisión desglosa a continuación de ello, si corresponde a las personas aspirantes que han presentaron la autobaremación de méritos y documentación acreditativa, pero no la denominación correcta de la plaza a cubrir.

**SEGUNDA.** - Que en el apartado C.2. En otros puestos de esta GUMA o de otra Administración Pública:

0,045 puntos. del apartado C) EXPERIENCIA, se le han puntuado de manera errónea y discriminatoria debido a lo siguiente:

- **Telefonista – Consejería de igualdad.**

**1º.-** Se le reconocen 78 meses cuando el tiempo trabajado fueron 2392 días que al ser convertidos en meses arrojan un resultado de 79,7 meses, lo que supone un total de 80 meses. **Debido a ello el cálculo de 80 meses por 0,045 puntos da como resultado 3,6 puntos NO DE 3,51 COMO SE LE HA CALCULADO.**

**2º.-** El cálculo de 79,7 meses corresponden a los 2392 días de trabajo efectivo en el Centro Provincial de la Mujer, ya que se corresponde con la experiencia profesional como Telefonista ( Grupo V categoría profesional 5045 de Personal de Servicios Generales de la Junta de Andalucía) en el Centro Provincial de la Mujer en Sevilla, perteneciente al Instituto Andaluz de

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 18/23               |
| Url De Verificación           | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw== |         |                     |



la Mujer (IAM), del 26/06/2015 hasta el 11/01/2022, es decir, seis años, seis meses y cinco días **más seis días de vacaciones (del 6/01/2022 al 11/01/2022) retribuidas y no disfrutadas como se refleja en el certificado de Vida Laboral.** Vacaciones que cuentan como días de trabajo efectivo, cotizados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, resultando de esta manera discriminatorio el cálculo que se ha realizado. Dicha apreciación se basa según lo que se dicta en la Sentencia del Tribunal Supremo 324/2024, de 28 de febrero de 2024 Sala de lo Contencioso-Administrativo, en cuanto a que los días de vacaciones deben tenerse en cuenta como días trabajados, lo cual se corresponde a la relación laboral desempeñada por la interesada, dándose la circunstancia además, que durante todos los años que trabajó en el IAM, en ningún momento fueron contratos de personal eventual que realiza sustituciones de corta duración, sino contratos con vocación de continuidad tal como se especifica más adelante. Las vacaciones retribuidas y no disfrutadas, se corresponden como tiempo de servicio efectivo, al igual que los periodos de permanencia en los permisos que se citan en la sentencia 17/12/2020, y sentencia 19/09/2022 reflejadas en éste recurso.

Por tanto se concluye, según doctrina del Tribunal Supremo, que las vacaciones tienen efectos jurídicos equivalentes al tiempo trabajado. El tiempo de permanencia en esta situación de vacaciones será computable, a efectos de antigüedad, promoción profesional y derechos en el Régimen General de la Seguridad Social que le sean aplicables y en éste sentido se citan y transcriben las sentencias que se exponen a continuación.

STS 28/02/2024

“Dicho esto, la invocación del art. 1 de la Ley 70/1978 y de su desarrollo reglamentario en el art. 1 del Real Decreto 1181/1989 peca de incoherencia. Es verdad que ambos preceptos, a la hora de regular el reconocimiento de servicios previos, utilizan el adjetivo "efectivos". Pero la verdad es que nunca ha considerado la Administración que tratándose de personal fijo - cualquiera que sea la naturaleza, estatutaria o laboral, de su relación de servicio- el cómputo de los servicios previos haya de excluir el tiempo de las vacaciones anuales. En otras palabras, la exclusión del tiempo de vacaciones solo debe aplicarse, según la recurrente, al personal que realiza sustituciones de corta duración y que, por ello, recibe una compensación económica en lugar de disfrutar efectivamente del tiempo de vacaciones. Así, el art. 1 de la Ley 70/1978 sería un obstáculo para el reconocimiento de ese tiempo de vacaciones como servicios previos únicamente para cierta clase de trabajadores temporales, no para los demás. Y esto, como se dijo más arriba, es incoherente.

Esta conclusión no se ve desvirtuada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea alegada por la recurrente: allí lo que se discutía era si la relación de servicio de los docentes interinos debía o no debía terminar con el fin del curso académico, sin que hubiera ninguna controversia sobre el tiempo relevante a efectos del reconocimiento de servicios previos.

En cuanto a las alegaciones relativas a los trienios y a la situación asimilada al alta en la Seguridad Social, son irrelevantes: incluso admitiendo a efectos argumentativos que la interpretación de esos preceptos fuera la mantenida por el Servicio Gallego de Salud, la conclusión anterior no se vería afectada.

En fin, la objeción de la recurrente sobre una posible discriminación del personal interino de larga duración ha de ser rechazada: que no pueda computarse dos veces un mismo lapso temporal –como vacaciones y como trabajo realmente realizado- no significa que el tiempo de vacaciones no deba tenerse en cuenta a efectos de los servicios prestados. Solo significa que, si la persona ha realizado algún trabajo para la Administración en ese tiempo de vacaciones compensadas económicamente, no podrá computarse dos veces.”

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 19/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |



STS 17/12/2020

“Se trata, de que la carrera profesional de las personas que hayan optado por hacer uso de uno de los permisos de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a que se refiere el art. 56 de la L.O. de Igualdad que incluye el régimen de excedencia, no se vea afectada negativamente por el ejercicio de tal derecho. La equiparación más arriba mencionada no es extraña en nuestro ordenamiento jurídico pues el TREBEP, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el art. 87 respecto a las doce situaciones en que los funcionarios pueden ser declarados en la situación de servicios especiales establece:

«El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de antigüedad, promoción profesional y derechos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable.»”

SEXTO.- La doctrina de interés casacional. A la vista de lo reflejado en el fundamento precedente la respuesta a la cuestión de interés casacional es que las previsiones del art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo.”

STS 19/09/2022

“1. Conforme a todo lo expuesto y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos que el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 es aplicable en las pruebas de ingreso por acceso libre como personal laboral fijo en la Administración General del Estado, luego cabe valorar el tiempo de excedencia para cuidado de un hijo y computar como trabajo ese tiempo a efectos del mérito consistente en la experiencia laboral.

2. Una vez resuelta en sentido afirmativo la primera parte de la cuestión de interés casacional objetivo, estamos a lo declarado en las sentencias 1768/2020 y 174/2021, en las que dijimos que lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 tiene "... efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo". Pues bien, tal jurisprudencia es aplicable si bien despojándola de expresiones propias del derecho <sup>3</sup> funcional, luego declaramos que el artículo 57 tiene efecto directo al ámbito del acceso a la condición de contratado laboral en la Administración General del Estado, sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, lo que impone que se valore el tiempo en excedencia por cuidado de hijo en un trabajo previo como trabajo efectivo.

3. Como consecuencia de lo expuesto se desestima el recurso de casación y se confirma la sentencia impugnada. Debido a lo expuesto, el cálculo del trabajo efectivo como Telefonista (Grupo V de Personal de Servicios Generales de la Junta de Andalucía) en el Centro Provincial de la Mujer en Sevilla, perteneciente al Instituto Andaluz de la Mujer, se corresponde con lo siguiente:

- Del 26/06/2015 al 05/01/2022 = 2.386 días

- Del 06/01/2022 al 11/01/2022 = 6 días de vacaciones retribuidas y no disfrutadas

**Total de días = 2392 días (que son 79,7 meses, LO QUE SON 80 MESES EN EL REDONDEO ARITMÉTICO)**

**x 0,045 puntos = 3,6 puntos totales**

**- Recepcionista – Ayuntamiento de Tomares**

**1º.-** Se le reconocen sólo 7 meses cuando el tiempo trabajado fueron 244 días que al ser convertidos en meses arrojan un resultado de 8 meses. **Debido a ello el cálculo de 8 meses por 0,045 puntos da como resultado 0,36 PUNTOS, NO DE 0,315 COMO SE LE HA CALCULADO.**

**2º.-** El cálculo de 244 días vuelve a poner de manifiesto, que de nuevo no se le han valorado a la interesada los días de vacaciones (del 22/09/2008 al 29/09/2008 = 8 días de vacaciones

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       |  | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          |  | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  | Página  | 20/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |  |         |                     |



retribuidas y no disfrutadas) y (del 01/10/2010 al 09/10/2010 = 9 días de vacaciones retribuidas y no disfrutadas) como se refleja en el certificado de Vida Laboral que corresponden a los contratos de trabajo en el Ayuntamiento de Tomares en los años 2008 y 2010. Vacaciones que cuentan como días efectivos de trabajo y en alta en régimen de la Seguridad Social, y que por tanto no se le han tenido en cuenta a la interesada en la puntuación otorgada. Dicho derecho, se basa en las sentencias que ya se han nombrado anteriormente, y que son: **Sentencia del Tribunal Supremo 28/02/2024, Sentencia del Tribunal Supremo STS 17/12/2020 y Sentencia del Tribunal Supremo STS 19/09/2022.**

**TERCERA.-** Que en el apartado C.3. En puestos de igual categoría en la Empresa Privada: 0,020 puntos del apartado C) EXPERIENCIA, se refleja lo siguiente:

No se admite por no ser de la misma categoría:

- Telefonista – Acciona
- Telefonista –BBVA
- Telefonista – Técnicas de salud

En función de ello la interesada considera discriminatorio, injusto y contrario a derecho, el hecho de que no se le hayan valorado ni puntuado ninguna de las experiencias profesionales descritas, ya que si se le han valorado las experiencias profesionales de **Telefonista – Consejería de igualdad, y de Recepcionista – Ayuntamiento de Tomares**, experiencias laborales ambas que implicaban las mismas funciones y tareas que las desempeñadas en los puestos de trabajo que no se le han valorado de: Telefonista – Acciona, Telefonista –BBVA y Telefonista – Técnicas de salud, con lo cual resulta incongruente el valorar unas y no las otras al ser idénticas funciones y tareas, ya que además según determina el principio de equivalencia funcional a efectos de clasificación profesional, consolidación de grado y valoración de méritos, lo verdaderamente relevante es la naturaleza y el contenido material de las funciones efectivamente realizadas, independientemente de la categoría profesional formal, la denominación del puesto o el sector de origen (público o privado). En ello se refleja la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que en la valoración de méritos en procesos selectivos, el alto Tribunal establece que la equivalencia funcional exige evaluar si las tareas desempeñadas coinciden en su contenido material, no requiriéndose una identidad absoluta en la denominación de la categoría profesional. La experiencia se valora por el trabajo real, no por el título nominal. Asimismo, para baremos de experiencia o acceso, la equivalencia funcional permite que la experiencia adquirida en el sector público y en el sector privado sea puntuable siempre que el contenido de las funciones sea equiparable. El Supremo sostiene que la realidad material debe prevalecer sobre el formalismo. Este tribunal ampara que el reconocimiento de derechos se vincule al trabajo que se ha realizado. Ejemplo de lo descrito se refleja en la Sentencia núm. 372/2024 del Tribunal Supremo, Sala de Social.

Debido a ello, se reclaman las puntuaciones correspondientes a cada una de las experiencias laborales enumeradas anteriormente y que son las siguientes:

- Telefonista – Acciona: 144 meses x 0,020 puntos = 2,88 puntos
- Telefonista – Técnicas de salud : 1 mes x 0,020 puntos = 0,02 puntos
- Telefonista –BBVA : 13 días x 0,020 puntos = 0,02 puntos

**TOTAL = 2,92 PUNTOS QUE NO SE LE HAN BAREMADO A LA INTERESADA.**

**CUARTA.-** Que de la suma de los apartados (A + B + C +D): 0,5 + 1,5 + 6,88 + 0 = 8,88 puntos  
Con lo cual la calificación final determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición es:

CONCURSO 8,88

OPOSICIÓN 7,8125

**TOTAL 16,6925**

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 21/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |



**QUINTA.-** Que los 5,825 puntos que se le han baremado como puntos de concurso, no se adecúan a la puntuación de 8,88 puntos que por derecho le corresponde y que es resultado de los méritos que se han ido detallando en ÉSTE ESCRITO DE ALEGACIONES. Debido a ello existe una vulneración del derecho de la interesada de poder acceder a UNA PLAZA DE ORDENANZA PERTENECIENTE A LA OEP DE 2020 DE LA GUMA con la puntuación y puesto que le corresponde, existiendo puntuaciones que se han excluido, no resultando ser ajustada a derecho lo cual la deja en situación de absoluta discriminación e indefensión.

Es por ello y debido a todo lo expuesto que, **SOLICITA** en tiempo y forma a la LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ORDENANZA PERTENECIENTE A LA OEP DE 2020 DE LA GUMA, que teniendo por presentado este ESCRITO DE ALEGACIONES, lo admita, le dé el curso de ley correspondiente, tenga por formulado ESTE ESCRITO DE ALEGACIONES CONTRA LA RELACION PROVISIONAL DE APROBADOS DE LA CATEGORIA ORDENANZA OEP 2020 (EXPTE 80/2020 P.S.3 PERS), y entendiendo que está en desacuerdo con la puntuación de concurso que provisionalmente se le ha otorgado de 5,825 puntos, y basándose de nuevo de manera justificada en el cálculo de méritos que se ha ido detallando, considera que vulnera su derecho a la posibilidad de acceder con la puntuación y número de plaza que estima le pertenece por derecho y en igualdad de oportunidad al resto de personas seleccionadas, ya que ha demostrado que posee la puntuación necesaria para ello, y en virtud de las manifestaciones y motivos que se contienen en el cuerpo de este Recurso, se acuerde REVISAR y CORREGIR la puntuación de 5,825 puntos de concurso, y se le conceda la puntuación de 8,88 puntos corregida, y se le reconozca la puntuación final total de 16,6925 puntos que en derecho le corresponde.

Así mismo, se le reconozca de esta manera número correcto de plaza en el listado definitivo de personas seleccionadas, en dicho proceso selectivo conforme a la puntuación que demostradamente le corresponde.

A la vista de las alegaciones y del estudio de la documentación aportada por la aspirante la Comisión considera que procede la estimación parcial de estas alegaciones en el siguiente sentido:

- Procede estimar la inclusión del tiempo de prestación de servicios correspondiente a las vacaciones devengadas no disfrutadas. Ello implica que los días de vacaciones deben incorporarse al total de días que recogen los Anexos I.

Por tanto, en el Anexo I emitido por la Junta de Andalucía, Instituto de la Mujer, que recoge servicios prestado por 6 años, 6 meses y 11 días corresponde incrementar en 6 días de vacaciones siendo un total de 17 días por lo que corresponde 79 meses, al ser el número de día superior a 15. Total de puntos: 79 meses \* 0.045 = 3.555

Respecto a la prestación de servicios del Ayuntamiento de Tomares, igualmente se le han reconocido 8 y 9 días de vacaciones, lo que sumado a los 7 meses y 13 días que se recogen en el Anexo I hacen un total de 7 meses y 30 días, es decir, 8 meses. Total de puntos: 8 meses \* 0.045 = 0.36

Total puntuación apartado C2= 3.915

Para el cómputo se han tenido en cuenta los Anexos de servicios prestados que computa por meses, el cómputo diario no se ajusta al mensual.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |                                                                                       |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 22/23               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |         |                     |                                                                                       |

- Procede desestimar su alegación Tercera dado que la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública requiere que sea en la misma plaza a la que se aspira, por lo que no se le puede considerar la experiencia como Telefonista aunque similar experiencia se haya considerado en el apartado 2 dado que este recoge la experiencia profesional en la Administración Pública en otros puestos al que aspira.

Estas alegaciones se han presentado por duplicado siendo en síntesis igual en ambos escritos. También se recoge un error en la denominación del acta que no requiere de aclaración por esta Comisión.

Por último, esta Comisión de oficio procede a rectificar la puntuación recogida en la experiencia profesional del candidato JL Esquivel Moreno en el apartado C2 dado que se ha computado el tiempo de servicios prestados incluyendo el periodo posterior a la finalización del plazo de solicitudes de la convocatoria de la oposición. Este error se produce al haberse incorporado a la documentación por parte del aspirante un certificado de servicios prestados por el interesado que incluía dicho periodo. El tiempo de prestación de servicios como Conductor para la GUMA ha de ser de 113 meses y su puntuación 5,085.

De igual modo, respecto a la aspirante LL. ZAKARIYA-YOUSEF BREVAL, no se había recogido en la puntuación final la puntuación correspondiente al apartado A del baremo de méritos, por lo que se procede a su inclusión con la aplicación de los criterios establecidos en este acta.

Al igual ocurre con el aspirante AJ Roncero Gallego, donde el acta reflejaba un error material en el sumatoria de la experiencia profesional corrigiéndose en el total de su puntuación.

Por último, también existía un error de cálculo, en el aspirante JC Zambrano Abolafia en la operación de cálculo de un apartado de la experiencia profesional corrigiéndose igualmente, en el total de su puntuación.

A la vista de todo lo anterior, se procede a realizar el acta de los resultados con la revisión íntegra de las alegaciones estimadas.

A las 15:15 horas se da por concluida la sesión.

LA SECRETARIA

VºBº  
EL PRESIDENTE

VOCALES

| Código Seguro De Verificación | QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==                                                                                                                          |  |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Carmen Torregrosa Garamendi                                                                                                                       |  |  | Firmado | 13/10/2026 11:01:56 |
|                               | Manuel Valdivieso Fontan                                                                                                                          |  |  | Firmado | 12/10/2026 18:59:34 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  |  | Página  | 23/23               |
| Url De Verificación           | <a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QSQvsj0K2L7hVvismLagsw==</a> |  |  |         |                     |

